



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

VISTOS:

El expediente N° 21-INR-1587-001, que contiene el Informe del Órgano Instructor N° 29-2021-OI-PAD-INR, de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General en calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el ex servidor Jaime Cusihuaman Álvarez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para todas aquellas personas que están encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, el Título V de la citada ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se establece que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, bajo el marco expuesto, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro de su Reglamento General, que comprende aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con las exclusiones del artículo 90 del precitado Reglamento General;

Que, por su parte el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, especifica que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, el artículo 102 del Reglamento General dispone que la amonestación verbal y escrita, la suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta doce (12) meses y la destitución constituyen sanciones disciplinarias, concordante con el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

De los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Que, mediante Resolución Directoral N° 209-2016-SA-DG-INR, de fecha 9 de agosto de 2016, se reconstituyó el COMITÉ DE DONACIONES del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón, conformado por:

M.C. Jaime Cusihuamán Álvarez
M.C. Rosa Luz Vilca Bengoa
Sra. Jannina Beth Vidaurre Figueroa
Lic. T.M. Sergio Reynoso Cuaresma
Lic. T.M. Wilmer Lima Soca
Lic. T.S. Zenobia Milagros Idelfonso Calderón
Bach. Adm. Doris Rudy Ramírez Mejía
Sr. Luis Enrique Chang Gallardo

Presidente
Vicepresidente
Secretaria
Miembro
Miembro
Miembro
Miembro
Miembro

Que, mediante comprobantes de pagos Ns° 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017 (folio 74) y N° 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017 (folio 72), se efectuó el pago de viáticos por comisión de servicios al ex servidor civil Jaime Cusihuaman Álvarez, estableciendo en cada comprobante de pago la suma de S/ 320.00 soles, por cada día de viáticos pagados, cuando lo correcto habría sido la suma de S/.240.00 soles por cada día de viáticos pagados al señalado ex servidor, el mismo que se trasladó en diferentes oportunidades a la Región Ancash y Amazonas.

Que, mediante Nota Informativa N.° 17-2018-OE-INR, de fecha 3 de setiembre de 2018, obrante de folios 82, la Jefatura de la Oficina de Economía, solicitó al ex servidor civil Jaime Cusihuaman Álvarez la devolución del dinero otorgado por viáticos para la comisión de servicios, señalando lo siguiente: "Habiéndose efectuado una evaluación posterior, se ha detectado un exceso en el otorgamiento de pago por concepto de viáticos, por las comisiones de servicio realizadas en el interior del país durante el año 2017, los cuales debieron ser calculados en base a la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", la cual establece en su numeral 7.3.5, la escala de viáticos por comisiones de servicios dentro del territorio nacional para los funcionarios públicos, bajo cualquier régimen:

- Destino A = Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y Puno - S/ 320.00 soles.
 - Destino B = (demás departamentos del Perú) S/. 240.00 soles.
- (...)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

De acuerdo a lo señalado, mediante Informe N° 793-2016/MINSA, se remitió la relación del personal que durante dicho periodo percibió el pago de viáticos en exceso, y la cantidad acumulada que cada comisionado deberá devolver, el mismo que en su caso, es producto de las siguientes comisiones:

Destino	Fecha	Importe girado	Importe correcto	exceso	Devuelto en rendición	Por devolver en efectivo
Ancash	19 al 23/07/2017	1,600.00	1,200.00	400.00	299.50	100.50
Amazonas	14 al 17/09/2017	1,280.00	960.00	320.00	0	320.00
						S/. 420.50

(...)

De acuerdo a lo coordinado con su persona y quedando que la responsabilidad administrativa recae sobre los funcionarios de la anterior gestión – 2017, sin embargo, al ser un pago en exceso recibido cual causa sea, solicito tengan a bien en realizar la devolución del dinero que será revertido al Tesoro Público.

Que, con relación a dicha circunstancia, el Órgano de Control Institucional del INR, con Oficio N° 253-2019-OCI-INR, de fecha 19 de diciembre de 2019, obrante de folios 5 al 18, comunicó a la Dirección General, el Informe de Control Concurrente N° 026-2019-OCI/3756-SCC, denominado: "Pagos de viáticos otorgados por comisión de servicio a los funcionarios y servidores", del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", en el cual, encontró una (1) situación adversa:

1. PAGO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO OTORGADOS EN EXCESO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES", QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA PENDIENTES DE DEVOLUCIÓN POR EL IMPORTE DE S/. 2,650.00, LO CUAL EXISTE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

"...La entidad cuenta con la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje" en el numeral 7.3.5, aprobado con Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA de 14 de diciembre de 2016, indica lo siguiente:

Para el otorgamiento de viáticos, se considera como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (4) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viatico será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Asimismo, los importes a otorgarse por concepto de viáticos se ceñirán a la siguiente escala:

Cuadro N° 01

Nivel de Funcionario Público	Escala de Viáticos por día	
	Destino A:	Destino B:
a) Ministro, Viceministro y Secretario General	S/. 380.00	S/. 300.00
b) Demás funcionarios y servidores públicos, bajo cualquier régimen de contratación	S/. 320.00	S/. 240.00

Tipo de Destino	Departamento
A	Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y Puno.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

B	Amazonas, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Moquegua, Pasco y, Lima Provincias (se excluye Lima Metropolitana)
---	--

(...)

Al respecto, se evidencia que desde el año 2017 y 2018, se ha venido otorgando viáticos por comisión de servicios a los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación de manera irregular, que a la fecha se encuentran pendientes de devolución por el importe de S/. 2, 650.00 de los pagos de viáticos por comisión de servicio otorgado en exceso, lo cual se originó por descuido aplicando incorrectamente la escala de viáticos de lugar de destino, que se pagó con la tarifa "A" por S/ 320.00 y que debieron pagarse con la tarifa "B" por S/ 240.00 pagándose en exceso los viáticos, tal como se aprecia en el cuadro N° 01 S/ 80.00 demás; según lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", aprobado con Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA, de 14 de diciembre de 2016, por cuanto los responsables, el actual Director Ejecutivo de Administración, Econ. Luis Enrique Ronquillo Soto y de la actual Jefa de la Oficina de Economía CPC Maribel Giovanna Guerrero Egusquiza, no cautelaron la correcta ejecución de los fondos públicos de la entidad, a pesar de haber tomado conocimiento los referidos funcionarios no tomaron acciones correctivas, lo cual existe perjuicio económico a la entidad.

De la revisión de los comprobantes de pagos de viáticos otorgados por comisión de servicio a los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", durante el periodo de 2017 y 2018, a la fecha se encuentra pendiente de devolución, se observa que la Oficina de Economía del INR otorgó viáticos en exceso por el importe de S/. 2, 650.00, el cual, se originó por la aplicación incorrecta de la escala de viáticos a los funcionarios y servidores que fueron beneficiados, que a continuación se detallan los siguientes:

(...)

1. Comprobante de pago N° 1552 de 1 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor del MC. Jaime Cusihuaman Álvarez, con destino a la región Ancash, en atención a la donación de sillas de ruedas a la ciudad Huaylas, Caraz y Huaraz, del 19 al 23 de julio de 2017, según planilla de viáticos N° 01 de 09 de agosto de 2017, por el importe de S/. 1,600.00 soles, comisionado por cinco (5) días, que debió pagar S/. 240.00 soles por día el importe de S/. 1,200.00 soles, otorgándole los viáticos en exceso por el importe de S/400.00 soles, de los cuales, durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/299.50, lo cual, se aprecia un T-6, teniendo un saldo pendiente de S/. 100.50 soles.

Asimismo, comprobante de pago N°1796 de 20 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, según planilla de viáticos s/n por el importe de S/. 1,280.00 soles, a favor del referido comisionado, a la región Amazonas en atención a la donación de silla de ruedas y otras ayudas biomecánicas del 14 al 17 de setiembre de 2017, comisionado por cuatro (4) días, que debió pagar por S/. 240.00 soles por día, por el importe de S/. 960.00 soles, de los cuales el comisionado durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/. 1,280.00 soles, quedando un saldo pendiente de devolución de S/. 320.00.

Por lo expuesto, los comprobantes de pagos indicados en líneas arriba, se aprecia a la fecha el comisionado, tiene un saldo total pendiente de devolución de los pagos en exceso de S/. 420.50 soles.

(...)

Estos hechos revelan el incumplimiento de las normas legales siguientes:

- Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA de 14 de diciembre de 2016, aprueba la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje".

(...)

7.3.5 Para el otorgamiento de viáticos se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (4) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viático será otorgado de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

manera proporcional a las horas de la comisión. Asimismo, los importes a otorgarse por concepto de viáticos se ceñirán a la siguiente escala:

Nivel de Funcionario Público	Escala de Viáticos por día	
	Destino A:	Destino B:
c) Ministro, Viceministro y Secretario General	S/. 380.00	S/. 300.00
d) Demás funcionarios y servidores públicos, bajo cualquier régimen de contratación	S/. 320.00	S/. 240.00

Tipo de Destino	Departamento
A	Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y P.
B	Amazonas, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Moquegua, Pasco, Lima Provincias (se excluye Lima Metropolitana)

(...) asimismo, se hace prioritario que la administración de la entidad adopte las acciones necesarias para el recupero económico del importe de S/. 2,650.00 soles, de los pagos de viáticos efectuados en exceso a los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", caso contrario iniciar las acciones legales a los presuntos responsables.

Que, mediante Memorando N° 016-2020-OEA/INR, de fecha 17 de enero de 2020, obrante a folio 30, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remitió a la Jefatura de Personal, el expediente para la determinación de las acciones administrativas correspondientes.

Que, a través de la Nota Informativa N° 205-2020-OP-INR, de fecha 7 de octubre de 2020, obrante de folio 36, el Jefe de Personal, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el expediente administrativo de viáticos, para el deslinde a que hubiere lugar, respecto al exceso de pago de viáticos.

Que, mediante Informe N° 150-2020-TES-OE-INR, de fecha 4 de noviembre de 2020, obrante a folio 77, el Jefe de Equipo de Tesorería, informó a la Jefa de la Oficina de Economía, que los servidores aun no cumplen con devolver los viáticos entregados en exceso.

Que, siendo así, mediante Informe N° 01-2021-ST-PAD-INR, de fecha 27 de enero de 2021, obrante de folio 106 y 107, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, puso de conocimiento a la Jefatura de la Oficina de Personal, las presuntas irregularidades en la suscripción de comprobantes de pagos N° 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017, N° 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017, N° 1989 de fecha 3 de octubre de 2017, 2479 de fecha 15 de noviembre de 2017 y el comprobante de pago N° 2702 de fecha 01 de diciembre de 2017, con la finalidad individualizar a los presuntos responsables de efectuar el exceso de pago en la comisión de viáticos, el mismo que fue devuelto a través de la Nota Informativa N° 051-2021-OP-INR, obrante a folio 112, asignando el expediente N° 21-INR-001587-01, con el que se da inicio al presente procedimiento.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

Que, mediante Carta N°17-2021-DG-OI-PAD-INR, se pone a conocimiento el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, habiendo sido notificada el 24 de febrero de 2021, mediante correo a través de WeTransfer, habiendo sido descargado el archivo por el ex servidor, sin perjuicio de ello se notificó al domicilio del ex servidor, el 01 de Marzo de 2021, ,

Falta incurrida, descripción de los hechos y normas vulneradas

Que, la Dirección General, en su condición de Órgano Instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor Jaime Cusihuaman Álvarez, en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral de Funciones Motoras, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en:

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**
"Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

Que, conforme a la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo de SERVIR contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE, del 7 de octubre de 2016¹:

2. A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y en otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM².

Que, en ese sentido, la presunta falta administrativa de carácter disciplinario en que habría incurrido el ex servidor civil Jaime Cusihuaman Álvarez, en su condición de entonces Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral de Funciones Motoras, se establece en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "La utilización o disposición de los bienes de entidad pública en beneficio propio de terceros".

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de octubre de 2016.

² Lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

Que, en ese contexto, se cuestiona que el ex servidor civil Jaime Cusihaman Álvarez, en su condición de entonces Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras, habría utilizado bienes de la entidad en beneficio propio, ya que no habría devuelto a la Entidad la suma S/. 420.50 soles, entregados en exceso por concepto de pago de viáticos por comisión de servicios realizados a la Región Ancash del 19 al 23 de julio de 2017 y la Región Amazonas, del 14 al 17 de setiembre de 2017, y pagados presuntamente de manera irregular mediante los comprobantes de pagos Ns° 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017 y N° 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017; Toda vez, que a la fecha, no habría devuelto la suma de dinero S/.420.50 soles, a pesar de que la Oficina de Economía, mediante Nota Informativa N° 17-2018-OE-INR, de fecha 03 de setiembre de 2018, le solicitó su devolución, señalando que en la entrega de viáticos aplicaron indebidamente la escala de viáticos de lugar de destino; se pagó con la tarifa "A" por la suma de S/ 320.00 soles, debiendo pagarse con la tarifa "B" la suma de S/. 240.00 soles, conforme lo establecía el numeral 7.3.5. de la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", acción que habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad hasta por la suma de S/. 420.50 soles.

Hechos que determinan la comisión de la falta y los medios probatorios que lo sustentan

Que, el Órgano Instructor sustentó su Informe de Órgano Instructor N° 29-2021-OI-PAD-INR, de fecha 15 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

Que, en el presente caso, se aprecia la Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA, de fecha 14 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", que establece la escala de viáticos por día a los servidores públicos con destino "B", es la suma de S/. 240.00 soles diarios, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

7.3.5 Para el otorgamiento de viáticos se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (4) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Asimismo, los importes a otorgarse por concepto de viáticos se ceñirán a la siguiente escala:

Nivel de Funcionario Público	Escala de Viáticos por día	
	Destino A:	Destino B:
e) Ministro, Viceministro y Secretario General	S/ 380.00	S/ 300.00
f) Demás funcionarios y servidores públicos, bajo cualquier régimen de contratación	S/ 320.00	S/ 240.00

Tipo de Destino	Departamento
A	Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y Puno.
B	Amazonas, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Moquegua, Pasco y, Lima Provincias (se excluye Lima Metropolitana)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

Que, sin embargo, se evidencia que mediante comprobantes de pagos Ns° 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017 (folio 74) y N° 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017 (folio 72), recurrentemente, se realizó el pago de viáticos al ex servidor civil Jaime Cusihuaman Álvarez, estableciendo como monto a pagarse la suma de S/. 320.00 soles por día de viáticos, por comisión de servicios, quien se trasladó a la Región Ancash y Amazonas, siendo estas ciudades el destino "B", de acuerdo a la escala de viáticos de la normativa citada en el párrafo que antecede, recibiendo esta suma sin realizar observación alguna.

Que, al respecto, se advierte y evidencia, que mediante Nota Informativa N° 17-2018-OE-INR, de fecha 3 de setiembre de 2018, obrante de folios 82, la Jefatura de la Oficina de Economía, solicitó al ex servidor civil Jaime Cusihuaman Álvarez, la devolución de la suma de S/. 420.50 soles, monto que fue depositado en exceso por viáticos, indicándole que no aplique la escala de viáticos de lugar de destino puesto que se pagó con la tarifa "A" por la suma de S/ 320.00 soles, debiendo pagarse con la tarifa "B" la suma de S/. 240.00 soles, que establecía el numeral 7.3.5. de la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje".

Que, en consecuencia, se puede apreciar elementos suficientes que forman convicción y que permiten estimar de manera razonable la comisión de la citada falta disciplinaria grave en la que habría incurrido el ex servidor Jaime Cusihuaman Álvarez, al haber cometido la falta estipulada en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil";

Descargo presentado por el ex servidor procesado

Que, el ex servidor procesado Jaime Cusihuaman Álvarez, no presentó sus descargos, a pesar que con fecha 24 de febrero de 2021 se le notificó válidamente la Carta N° 17-2021-DG-OI-PAD-INR, mediante correo electrónico a través de la plataforma WeTransfer, siendo que el ex servidor procesado descargó el archivo, sin perjuicio de ello, se notificó a su domicilio el 01 de Marzo de 2021.

Que, a pesar de ello, para emitir el presente Informe de Órgano Instructor, corresponde evaluar los documentos anexados en el expediente administrativo, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 114° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, que establece lo siguiente:

³ Artículo 114.- Contenido del informe del órgano instructor El informe que deberá remitir el órgano instructor al órgano sancionador debe contener:

- Los antecedentes del procedimiento.
- La identificación de la falta imputada, así como de la norma jurídica presuntamente vulnerada.
- Los hechos que determinarían la comisión de la falta.
- Su pronunciamiento sobre la comisión de la falta por parte del servidor civil.
- La recomendación de la sanción aplicable, de ser el caso.
- Proyecto de resolución, debidamente motivada.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

Que, en el presente caso, corresponde analizar el considerando 33 de la Resolución del Tribunal del Servicio Civil N° 02078-2016-SERVIR-TSC-Primera, emitida por la Primera Sala del tribunal de Servicio Civil, que señala lo siguiente:

"33. Debe entenderse que queda excluido el uso o disposición regular de los bienes estatales para el cumplimiento de los fines del Estado dentro de las disposiciones impartidas por la Entidad. En esa medida, si se utiliza un bien público para beneficiar a un administrado, pero ello se realiza en el ejercicio mismo de la función pública, de acuerdo a los parámetros permitidos por la propia Entidad, entonces no se configurará la falta analizada, pues lo que se sanciona es el uso o la disposición irregular".

Que, de lo indicado en el fundamento 33 de la Resolución del Tribunal del Servicio Civil N° 02078-2016-SERVIR-TSC-Primera, la disposición irregular se da cuando los bienes no han sido otorgados según los parámetros permitidos, para mayor detalle, se precisa qué debe entenderse como parámetros permitidos por la Entidad, parámetro = disposición impartida por la entidad, entendiéndose al conjunto de dispositivos legales (directivas, manual de procedimientos, entre otros), los cuales deben estar permitidos, legales, es decir se encuentren vigentes, al momento de los hechos; en el presente caso el dispositivo legal vigente al momento de otorgar los viáticos estaba regulado mediante la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016, que establece la escala de viáticos para los servidores con el destino "B" la tarifa era la suma de S/. 240.00 soles diarios de comisión de servicios, sin embargo, al ex servidor se le otorgó viáticos por la suma de S/. 320.00 soles diarios, en base a una directiva derogada, es decir no se utilizó los bienes otorgados observando el parámetro permitido por la entidad.

Que, mediante Nota Informativa N° 17-2018-OE-INR, de fecha 3 de setiembre de 2018, la Jefatura de la Oficina de Economía, le solicitó la devolución del monto otorgado en exceso por la suma de S/. 420.50 soles, explicándole que aplicaron incorrectamente la escala de viáticos de lugar de destino, que se pagó con la tarifa "A" por la suma de S/ 320.00 soles, debiendo pagarse con la tarifa "B" la suma de S/. 240.00 soles, que establecía el numeral 7.3.5. de la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje".

Que, en esa línea, se advierte que los parámetros permitidos por la Entidad para el otorgamiento de viáticos, se encuentran regulados en la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA (vigente a la fecha del otorgamiento de viáticos en exceso), la que establecía que el otorgamiento de viáticos por día de comisión de servicios era la suma de S/. 240.00 soles y no la suma otorgada por S/. 320.00 soles por día, evidenciándose que se otorgó un exceso de S/. 80 soles por día, por lo que, el monto pendiente de devolución a la fecha es la suma de S/. 420.50 soles.

Que, ahora bien, se aprecia que el ex servidor procesado utilizó los viáticos otorgados en exceso, sin embargo, se advierte que no fueron otorgados dentro de los parámetros permitidos en la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA, siendo así que lo señalado en el fundamento 33 de la Resolución del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

Tribunal del Servicio Civil N° 02078-2016-SERVIR-TSC-Primera, no se ajusta a los hechos suscitados, puesto que los viáticos otorgados para realizar funciones en representación de la Entidad, no fueron otorgados según los **parámetros permitidos**, sino con una directiva que se encontraba derogada.

Que, asimismo y con relación a la falta contenida en el literal f) del artículo 85 de la Ley 30057, materia de pronunciamiento en la presente resolución; el Tribunal del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 02078-2016-SERVIR-TSC-Primera Sala, de fecha 24 de diciembre de 2016, realiza un análisis con relación a la falta "utilización o disposición de los bienes de la entidad para beneficio propio o de terceros" señalando que esta se configura al concurrir dos elementos, uno de tipo objetivo y otro de tipo subjetivo, precisando que el primero se encuentra constituido por las acciones concretas del servidor, que pueden ser "utilizar" o "disponer" de los bienes de una entidad pública, cualquiera sea la finalidad, basta que el servidor use el bien de la entidad pública para que se configure este elemento y respecto del elemento subjetivo, el que recae sobre la persona que se beneficia del uso o la disposición de los bienes del Estado, que bien puede ser el propio servidor o un tercero, quedando excluida la falta tipificada en el literal f) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "La utilización o disposición de los bienes de entidad pública en beneficio propio de terceros", cuanto esta se realiza en el ejercicio de la función pública, de acuerdo a los **parámetros permitidos por la propia entidad**, es decir de conformidad al ordenamiento legal, que en el presente caso no existe o es totalmente desnaturalizado, toda vez, que a la fecha, no habría devuelto la suma de dinero S/.420.50 soles, a pesar de que la Oficina de Economía, mediante Nota Informativa N° 17-2018-OE-INR, de fecha 03 de setiembre de 2018, le solicitó su devolución, señalando que en la entrega de viáticos aplicaron indebidamente la escala de viáticos de lugar de destino; se pagó con la tarifa "A" por la suma de S/ 320.00 soles, debiendo pagarse con la tarifa "B" la suma de S/. 240.00 soles, conforme lo establecía el numeral 7.3.5. de la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", acción que habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad hasta por la suma de S/. 420.50 soles; obteniendo un beneficio propio que se realiza en el ejercicio de la función pública, inobservándose los parámetros legales permitidos por ley.

Que, adicionalmente a lo antes expuesto, es preciso indicar que mediante Resolución Ministerial N° 613-2014/MINSA, de fecha 14 de agosto de 2014, se aprueba la Directiva Administrativa N° 173-MINSAOGA-V.03 "Directiva Administrativa para el Otorgamiento y la Rendición de Viáticos, Pasajes y otros Gastos de Viaje", sustento de la Resolución Directoral N°108-2015-SA-DG-INR, de fecha 08 de mayo de 2015, por la que se aprueba la Directiva Administrativa N°01-INR/OEA/OE-V.01 "Directiva Administrativa que establece los procedimientos para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viajes en el Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón.

Que, sin embargo mediante Resolución Ministerial N°962-2016/MINSA, de fecha 14 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva N°220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", en el artículo 2° se deja sin efecto la Directiva Administrativa N° 173-MINSAOGA-V.03, en virtud a ello el marco legal establecido mediante Directiva Administrativa N°01-INR/OEA/OE-V.01 "Directiva Administrativa que establece los procedimientos para el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viajes en el Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón no estaba vigente, por ende inaplicable.

Que, el **literal IV** de la Directiva N°220-MINSA/2016/OGA establece que "La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la intranet del Ministerio de Salud", en ese línea se aprecia que el Ministerio de Salud difundió en su portal institucional la Directiva N°220-MINSA/2016/OGA de fecha 14 de diciembre de 2016 (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/191464-962-2016-minsa>), denominada "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", siendo así, los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú-Japón, como órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud, tenían la obligación de observar y verificar las actualizaciones de la normativa implementada por el Ente Rector, para implementar su correcta aplicación en los procesos administrativos para el otorgamiento de viáticos.

Que, por lo expuesto, existe una clara evidencia, que el ex servidor procesado al no devolver la suma de S/ 420.50 soles, monto entregado en exceso y a pesar del pedido de devolución solicitado por la Entidad, se advierte que el presente hecho configura la falta de utilización de bienes de la Entidad en beneficio propio, toda vez, que el monto entregado en exceso, no fue de acuerdo a los parámetros establecidos por la entidad, es decir, la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje".

Respecto al informe oral

Que, mediante Carta N° 30-2021-OS-OP-INR, válidamente notificada el 20 de diciembre de 2021, se puso a conocimiento el Informe del Órgano Instructor N°29-2021-OI-PAD-INR, al ex servidor Jaime Cusihuaman Álvarez, a fin que, de considerarlo pertinente, solicite se fije fecha y hora para el Informe Oral, conforme a lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2016, señalando que el referido ex servidor contaba con un plazo de tres (3) días hábiles de recibida la carta, para solicitar se lleve a cabo el Informe Oral;

Que, el ex servidor civil Jaime Cusihuaman Álvarez, no presentó solicitud para informe oral dentro del plazo otorgado por la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil", tampoco posteriormente al plazo otorgado.

Que, en consecuencia, se concluye que la imputación se encuentra debidamente acreditada con los medios de prueba antes descritos, los que han sido debidamente valorados, por lo que este Órgano Sancionador, por lo que la falta cometida reviste el carácter de grave;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

Que, conforme a lo antes expuesto, este Órgano Sancionador determina que el ex servidor Jaime Cusihuaman Álvarez, incurrió en la falta disciplinaria, al transgredir lo establecido en literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

La sanción impuesta

Que, el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, en el artículo 91° prescribe lo siguiente: *"Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor"*;

Que, de esta manera, la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto, en el artículo 87° de la misma norma, se precisan las condiciones que deben evaluarse para determinar la sanción a imponer, siendo las siguientes:

- a) **Grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** Se ha demostrado que el ex servidor Jaime civil Cusihuaman Álvarez, no efectuó la devolución por la suma de S/. 420.50 soles, monto entregado en exceso como viáticos por comisión de servicios, y que a la fecha no ha sido devuelto, causando perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/. 420. 50 soles.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** No se advierten actos conducentes al ocultamiento de la falta.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sean las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.** el ex servidor Jaime civil Cusihuaman Álvarez, en condición de Presidente del Comité de Donaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón, conoce la aplicación de la normativa en temas relacionados a la rendición de viáticos, motivo por el cual, al evidenciarse, el exceso del monto entregado, debió realizar la devolución respectiva.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** El ex servidor civil Jaime Cusihuaman Álvarez, cometió la falta como entonces Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana rebaza Flores", Amistad Perú – Japón.

- e) **La concurrencia de varias faltas.** No se advierte concurrencia de varias faltas.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.** No se advierte participación de otros servidores en la comisión de la falta.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.** No se aprecian deméritos respecto al ex servidor civil Jaime Cusihuaman Álvarez.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.** No se advierte continuidad en la comisión de la falta.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido.** No se advierte que el ex servidor haya obtenido ilícitamente un beneficio a partir de sus actos.

Que, en ese contexto, el ex servidor Jaime Cusihuaman Álvarez no cuenta con sanciones disciplinarias por lo que la primera vez que se le sancionaría por alguna falta disciplinaria; asimismo, en el presente caso, debe tomarse en consideración los criterios desarrollados bajo los alcances del principio de razonabilidad;

Que, a pesar de haber sido notificado válidamente el ex servidor Jaime Cusihuaman Álvarez, no ha ejercido su derecho a la defensa en la etapa instructiva ni sancionadora, y habiéndose determinado e identificado la relación entre el hecho y la falta cometida por el procesado, los criterios para la determinación de la sanción respecto a la responsabilidad administrativa atribuible, así como la no concurrencia de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley N° 30057, se ha determinado que el hecho infractor conlleva a colegir la responsabilidad administrativa del ex servidor Jaime Cusihuaman Álvarez, que constituye falta pasible de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DIEZ (10) DÍAS**, señalada en el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057;

Que, de conformidad con el artículo 90 de la Ley N° 30057, la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil. La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil;

Los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

Que, el ex servidor podrá imponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo;

Del plazo a impugnar.

Que, para ambos recursos (reconsideración y apelación), la impugnación debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que considere le cause agravio, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles;

De la autoridad ante quien se presenta el recurso impugnatorio.

Que, el Recurso de Reconsideración se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, para ser resuelto en el plazo de treinta (30) días;

Que, respecto al Recurso de Apelación, se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil para su resolución, en aplicación del numeral 18.3 del artículo 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, dicho Recurso de Apelación pone término al procedimiento administrativo disciplinario en la vía administrativa;

Que, en consecuencia, las pruebas, actuados y argumentos que obran en el expediente originado con motivo del procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor Jaime Cusihuaman Álvarez, han causado convicción a este Órgano Sancionador, por consiguiente, se han encontrado acreditadas las faltas incurridas por el referido ex servidor, correspondiéndole la imposición de la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DIEZ (10) DÍAS**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 de enero de 2022

Artículo 1.- IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DIEZ (10) DÍAS; al ex servidor Jaime Cusihuaman Álvarez, por la comisión de la falta tipificada en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios **NOTIFICAR** la presente Resolución al ex servidor Jaime Cusihuaman Álvarez.

Artículo 3.- DISPONER que de conformidad a lo establecido en el artículo 98° de la Ley del Servicio Civil concordado con el artículo 116° del Reglamento General de dicha Ley, y conforme a la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación; de igual forma, advertir que la sanción señalada en el artículo 1° deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a Ley, al día siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

Regístrese y Comuníquese.

LIC. TANIA MARÍA BEATRIZ MEJÍA CARBAJAL

Órgano Sancionador

Jefe (e) de la Oficina de Personal

Instituto Nacional de Rehabilitación

"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

C.C.
Oficina de Personal
Oficina de Estadística e Informática
Secretaría Técnica



